

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p>EN EL ASUNTO DE:</p> <p>CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO (CCMPR)</p> <p>POR CONDUCTO DE:</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-QI-0004</p> <p>SOBRE: Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como <i>Ley del Inspector General de Puerto Rico</i>.</p>
---	--

A: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

NOTIFICACIÓN DE ORDEN PARA EL CUMPLIMIENTO

El(la) Secretario(a) o persona delegada que suscribe, certifica y notifica la Orden adjunta, emitida por la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), el día 10 de junio de 2025.

CERTIFICO que la Orden emitida fue debidamente registrada y archivada en autos, hoy 10 de junio de 2025. Una copia de esta notificación está siendo enviada simultáneamente a las personas antes indicadas, a la dirección electrónica que obra en el expediente. En esta misma fecha ha sido archivada en autos copia de esta notificación.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de junio de 2025.



f/ Lcda. Ashley A. Montesino Andino
Oficial Jurídico
Secretaría, Área de Asuntos Legales

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO
(CCMPR)

POR CONDUCTO DE:



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OSC-QI-0004

SOBRE: Ley Núm. 15-2017, según
enmendada, conocida como *Ley del Inspector
General De Puerto Rico*

OIG SECRETARIA
10 JUN '25 13:31:09

ORDEN PARA EL CUMPLIMIENTO

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

La Orden también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

II. JURISDICCIÓN

El Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017 sostiene que la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, "OIG" u "Oficina") podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define el término "entidades gubernamentales" bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, la **Corporación del Conservatorio de Música De Puerto Rico**, es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. HECHOS DETERMINADOS

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por la Ley Núm. 15-2017, el Área de Querellas e Investigación (en adelante, “Área de QI”) está llevando a cabo una intervención en la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico (en adelante, “Corporación” o “CCMPR”), que identifica como determinados los hechos siguientes:

1. La Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como *Ley de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico*, creo la CCMPR. Su objetivo principal es consolidar y fortalecer la independencia académica en la educación musical, así como promover y administrar de manera adecuada sus programas y operaciones.
2. El 28 de febrero de 2025, la OIG notificó formalmente a la CCMPR sobre el inicio de una intervención. Dicha notificación incluyó la apertura de la Evaluación Preliminar EQI-25-0052 y la emisión del Primer Requerimiento de Información, mediante el cual se solicitó el expediente personal de los funcionarios y/o empleados adscritos a la [REDACTED]
3. En respuesta a dicho requerimiento, el 10 de marzo de 2025, [REDACTED] del CCMPR certificó el expediente de personal correspondiente al señor [REDACTED], quien desempeña funciones como [REDACTED]
4. En el expediente remitido consta el *Contrato de Servicios* identificado como [REDACTED], celebrado entre la Corporación y [REDACTED], mediante el cual se acuerda la prestación de servicios como [REDACTED].
5. El contrato original establece un término de vigencia desde el 4 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, por un monto de \$1,659.38.
6. No obstante, el contrato fue enmendado mediante la Enmienda [REDACTED], a través de la cual se aumentó la cuantía a \$14,491.88 y se extendió la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2025.
7. Mediante certificación del 23 de marzo de 2025, la Directora de Recursos Humanos certificó que:
 - a. El [REDACTED] no figura como un empleado por servicios profesionales por lo tanto no se le requiere el Registro Único de Proveedores (RUP).
 - b. No se ha cursado comunicación a la ASG solicitando la exención del requisito de inscripción en el RUP del [REDACTED] por no ser requerido.
 - c. El [REDACTED] no figura como un empleado por servicios profesionales por lo tanto no tenemos disponible dicha aprobación de ASG.
 - d. El [REDACTED] no figura como un empleado por servicios profesionales por lo tanto no es requerido justificar la exención de remitir el contrato al Contralor.
 - e. El [REDACTED] no figura como un empleado por servicios profesionales por lo tanto no tenemos disponible dicha dispensa.

IV. ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena al **CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO**, lo siguiente:

1. Especificar la clasificación conferida al [REDACTED], contratado mediante el contrato [REDACTED] y sus enmiendas, indicando si se le considera contratista independiente, empleado irregular, transitorio u otra categoría aplicable.
2. Detallar las razones de derecho que fundamentan dicha clasificación, conforme al marco jurídico vigente.
3. Remitir copia certificada de los Planes de Clasificación vigentes correspondientes a:
 - a. Personal Docente
 - b. Personal No Docente
 - c. Personal de Confianza
 - d. Personal de Carrera

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al **CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO**, el término perentorio de cinco (5) días laborables. Es decir, hasta el 17 de junio de 2025, a partir de la notificación de esta determinación, para cumplir con lo ordenado. El **CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO**, queda apercibido que, de no cumplir en el término especificado, la OIG podrá iniciar un procedimiento adjudicativo formal del asunto mediante la correspondiente presentación de una *Querrela*.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga:

secretaria@oig.pr.gov

VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta Orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia (en adelante, "TPI"), para compeler a cumplir con lo ordenado, bajo pena de desacato y demás penalidades que a su discreción pudiera imponer el Tribunal.

Se advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG*, la OIG podrán efectuar las siguientes medidas o acciones:

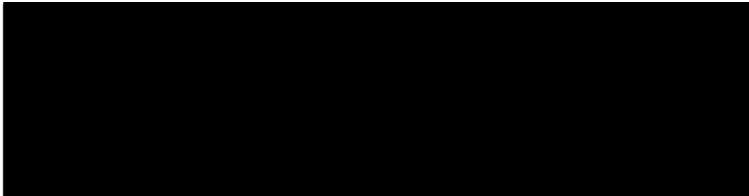
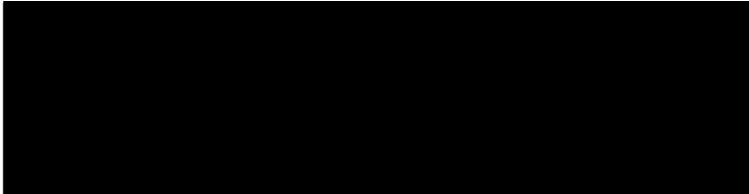
- a) Solicitar al TPI que expida, cuando la persona se negare, citaciones para la comparecencia y toma de declaración a testigos; presentación de documentos; y, toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas, por virtud de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento*

Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.

- c) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017. Se podrán imponer sanciones como las siguientes:
 - a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
 - b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
 - c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
 - d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 10 de junio de 2025, copia fiel y exacta de esta Orden, fue notificada y diligenciada al CCMPR, corporación pública y los funcionarios públicos que se identifican a continuación:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'L. Villafañe Natal', written over a horizontal line.

Lcdo. Luis D. Villafañe Natal
Subdirector
Área de Querellas e Investigación
Oficina del Inspector General de Puerto Rico